	ACTA DE PRÓRROGA PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y 202200006131 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022	SC-CER143688

SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO Nº:	1400	-	C5	CD	2022	

CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S NIT 901.266.761-7
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO SUSCRITO PARA OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN.
VALOR:	TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. ($300.232.240).

La Secretaria de Obras Públicas, LUZ ADRIANA TORO ARIAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.685.170, nombrada mediante Decreto 202204000813 del 15 de noviembre de 2022, en uso de las facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017 y en virtud del Decreto Municipal Nº 202004000576 del 11 de enero de 2022 por medio del cual se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho la contratación del Municipio.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

La Secretaria de Obras Públicas en ejercicio de sus competencias funcionales y con fundamento en los Decretos 202204000463 del 07 de junio de 2022 y 202204000588 del 06 de agosto de 2022 mediante los cuales se declaró y amplió la situación de calamidad pública respectivamente y de la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 mediante la cual se declaró una urgencia manifiesta en los términos de la ley 80 de 1993, así como la prórroga de la calamidad mediante Decreto 202204000834 del 30 de noviembre de 2022, se dispuso entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS quien en adelante se denominará CONTRATANTE y de la otra parte JAIME ALBERTO GÓMEZ SALAZAR mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.689.578 actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S. con NIT. 901.266.761-7 quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; ***se procede a prorrogar el acta de autorización de inicio de actividades del 09 de agosto de 2022***, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que con fundamento en la Ley 1523 de 2012 el 07 de junio de 2022 mediante Decreto 202204000643 se declaró Calamidad Pública para disminuir la situación de emergencia en los puntos críticos de los sectores identificados como Playa Rica a la altura de la confluencia de la quebrada "La Chiquita", La confluencia de la

quebrada "El Barro" y hasta la calle 62, Tramo "entre el puente de Bellanita y el puente de La Selva en la quebrada La García".

2. Que el 06 de agosto de 2022 mediante el Decreto 202204000588 se amplió esta calamidad hasta el 06 de diciembre de 2022 y se prorroga la calamidad mediante Decreto 202204000834 del 30 de noviembre de 2022 hasta el 06 de junio de 2023.
3. Que mediante la Resolución 202200006131 del 18 de agosto de 2022 se aclaró el artículo primero de la Resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 en el sentido de incluir la totalidad de sectores afectados de conformidad con lo establecido en la parte resolutiva del citado acto administrativo, en el cual, se hace referencia a la afectación en la vía la Banca en diferentes sectores. Al igual que el Decreto 202204000618 del 18 de agosto de 2022 aclara y corrige el Decreto 202204000588 del 06 de agosto de 2022.
4. Que teniendo en cuenta los recursos que a la fecha se tienen disponibles, la Secretaría de Obras Públicas procede a realizar las gestiones para la intervención de la realización de un primer contrato con el objetivo de ir legalizando las actividades ejecutadas, mientras se terminan de gestionar los recursos para los otros tramos a intervenir.

 Teniendo en cuenta de forma importante que, a raíz de la consecución de los recursos, se considera viable jurídicamente legalizar el acuerdo sobre la ejecución del primer tramo sobre la vía la Banca, lo cual se detalla en el seguimiento del presupuesto de obra mientras se avanza en la gestión de los recursos necesarios para continuar con lo ordenado en la resolución 202200005742 del 06 de agosto de 2022 aclarada mediante la resolución 202200006131 del 18 de agosto de 2022.
5. Que la entidad adelanta las actividades administrativas y técnicas para definir el alcance de las obras, las condiciones de ejecución y la apropiación de los recursos necesarios para su ejecución.
6. Teniendo en cuenta lo narrado con anterioridad y a medida que surge la temporada de lluvias fuertes y constantes que se presentan en todo el territorio nacional, como se evidencian en los reportes del IDEAM durante esta vigencia evidenciados en el link http://www.pronosticosyalertas.gov.co/boletines-e-informes-tecnicos, se han presentado afectaciones de mayor afectación a las iniciales sobre la vía la Banca, por lo que se determina que los porcentajes de dedicación del personal requerido debe aumentar para intervenciones para el segundo tramo, por ende, también el personal de interventoría para el seguimiento constante y continuo de las actividades de la obra.

 Por ende, el acta de autorización de inicio del 09 de agosto de 2022 se dispuso que el termino de ejecución de las actividades necesarias para conjurar los hechos que sustentan la declaratoria de urgencia manifiesta iban hasta el 31 de diciembre de 2022.

HECHOS ACTUALES

No obstante lo narrado anteriormente, se precisa que en los términos de la Ley 80 de 1993 en los artículos 41 y 42 que disponen la naturaleza de la urgencia manifiesta, su razón de ser se funda en ser un hecho ajeno al querer de la administración, por tanto, por vislumbrarse hechos de la naturaleza y las dinámicas antropológicas de la misma, se torna de imposible predicción el finiquito de las intervenciones físicas y administrativas ya descritas, lo que conlleva a instituirse tales circunstancias en lo que la ley y la jurisprudencia denominan "hecho condición", esto es, El código civil define las obligaciones condicionales en el artículo 1530 del código civil de la siguiente manera: «*Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.*»

Hechas estas apreciaciones en los términos de la legislación contractual y de suyo de la función administrativa establecida en el art 209 de la Constitución Política, se requiere precisar las fechas de terminación de las presentes actuaciones contractuales administrativas, todo ello al amparo de lo establecido en el estatuto contractual que dispone:

a. **ARTÍCULO 13.- De *la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.* Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales** 1896 **y** 2166 **de 1994**, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley...
b. **ARTÍCULO 14.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...

Por motivo de lo anterior, las partes disponen la fecha posible concebida como terminación del objeto contractual que involucra "REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN EN LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA LA BANCA UBICADOS EN EL SECTOR EL CIELO DEL MUNICIPIO DE BELLO", una vez se terminen las actividades para tal fin, tanto de obra como de interventoría del proyecto.

Por lo tanto, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: En los términos de la ley 80 de 1993, específicamente el artículo 13- 14 y 42.- "*De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos*"; se dispone precisar que el 30 de diciembre del año 2023 se establece como finiquito de las obras que demando el hecho natural exógeno que sustento la declaratoria de urgencia manifiesta inherente a OBRAS

DE INTERVENCIÓN EN LOS SECTORES SOBRE LA VÍA LA BANCA, QUEBRADA LA MADERA SECTOR CABAÑITA Y QUEBRADA LA GARCÍA SECTOR EL TAPÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO, de igual forma a la interventoría de la obra, cuyo alcance se ubica en la intervención en un primer tramo sobre la vía la Banca y proseguir con la ejecución para las obras de segundo tramos sobre esta vía e intervenciones en los sectores mencionados de las quebradas La Madera y la García.

SEGUNDO: Con la presente actuación, se brinda precisión a la actuación surtida el 09 de agosto del año 2022 dispuesta como autorización de inicio de obra. Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 3º del estatuto contractual, y de suyo en garantía de los derechos a la vida (Art. 2, 11, 51, 209, 366 C.N.)

Para constancia firman las personas que intervienen.

Luz Adriana Toro A.

LUZ ADRIANA TORO ARIAS
Secretaria de Obras Públicas
Municipio de Bello.

Vanessa R.G
Ing. Civil Contratista

JAIME ALBERTO GÓMEZ SALAZAR
Representante Legal
Contratista